



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 5.830 ptas. Semestral 3.498 ptas. Trimestral 2.226 ptas. Ayuntamientos .. 4.240 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCCIONES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.500 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 75 pesetas —: De años anteriores: 175 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1991	Martes 19 de febrero	Número 35

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 12. — Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos. — En la ciudad de Burgos, a 18 de enero de 1991. — La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. señores don Manuel Aller Casas, Presidente; don Eduardo Pérez López y don Erasmo Acero Iglesias, Magistrados; siendo Ponente don Erasmo Acero Iglesias, pronuncia la siguiente:

Sentencia: En el rollo de apelación núm. 382 de 1990, dimanante de juicio verbal núm. 133 de 1990, sobre reclamación de cantidad, del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 21 de junio de 1990, han comparecido, como demandante apelado, don Alberto Puertas Ruiz, mayor de edad, casado, pensionista y vecino de Cayuela (Burgos), representado por el Procurador don José Roberto Santamaría Villorejo, y defendido por el Letrado don Andrés Pérez Díaz, y como demandados apelantes don José Enrich Vizcaino, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Barcelona, y A.G.F. Seguros S. A., con domicilio social en Madrid, representados por la Procuradora doña Blanca Herrera Castellanos, y defendidos por el Letrado don Santiago Herrera Castellanos, y como demandado apelado Centro Hispano Aseguradores y Reaseguradores S. A. (CHASYR 1879), representado por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, y defendido por el Letrado don Joaquín Sáez Fernández; y no ha comparecido el demandado apelado don Fernando Rodríguez Ruiz, vecino de Burgos, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal.

Fallo: Por todo lo expuesto este Tribunal decide:

Declarar la nulidad de lo actuado a partir de la providencia del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos, de fecha 14 de marzo de 1990, en cuanto no se llevó a cabo la citación para la celebración del juicio del demandado don Fernando Rodríguez Ruiz, en legal forma, debiendo retrotraerse las actuaciones a dicho momento procesal; todo ello sin efectuar especial imposición de las costas causadas en esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, y en cuanto al no comparecido en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Manuel Aller Casas, Eduardo Pérez López, Erasmo Acero Iglesias. (Rubricado).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Magistrado Ponente don Erasmo Acero Iglesias, estando celebrando audiencia pública el Tribunal en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe. — Ildefonso Ferrero Pastrana. (Rubricado).

Concuerda bien y fielmente con el original a que me remito, de que certifico.

Para que conste y sirva de notificación al litigante incomparecido don Fernando Rodríguez Ruiz, expido el presente en Burgos, a 29 de enero de 1991. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

595.—7.650

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Cédula de requerimiento

En virtud de lo dispuesto en los autos de juicio ejecutivo número 502/82, promovidos por la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra Victoria Perosanz y otros, sobre reclamación de cantidad, en los cuales y

por resolución de esta fecha se ha acordado requerir a la demandada doña Victoria Perosanz Velasco, hoy en ignorado paradero, para que en el plazo de tres días otorgue escritura de compraventa a favor de la rematante Caja de Ahorros Municipal de Burgos, y respecto a la finca subastada en el presente procedimiento y concretamente sobre la vivienda sita en tercera planta de viviendas del edificio señalado con el portal número 6 de la calle Santiago, de Aranda de Duero, con la prevención de que si no lo verifica en indicado plazo, se procederá de oficio a su otorgamiento.

Y para que conste y sirva de requerimiento a doña Victoria Perosanz Velasco, hoy en ignorado paradero, a los fines y términos acordados, expido la presente en Burgos, a 29 de enero de 1991.—El Secretario (ilegible).

596.—3.000

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en autos de Juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado a instancia de Justino Alcalde Mayor, contra Eliseo Bernal Sedano, sobre reclamación de cantidad, por resolución de esta fecha se ha acordado hacer traba sobre las fincas sitas en el término municipal de Villanueva de Río Ubierna, y concretamente sobre las parcelas números 249 a, 249 b, 291 a, y 291 b, para responder de la suma de 341.648 pesetas de principal, intereses y costas presupuestadas, sin perjuicio de ulterior liquidación, y como propiedad del demandado don Eliseo Bernal Sedano.

Asimismo se hace saber la existencia del embargo practicado a la esposa de citado demandado, cuyo nombre se ignora, a los fines previstos en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Eliseo Bernal Sedano, hoy en ignorado paradero, y a su esposa, a los fines previstos en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, expido y firmo el presente en Burgos, a 24 de enero de 1991. — El Secretario (ilegible).

597.—3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Cédula de notificación

En el juicio de faltas 123/90 (B), seguido en este Juzgado por estafa, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Burgos, a 25 de enero de 1991. — El Ilmo. señor don Carlos Miguélez del Río, Magistrado Juez de Instrucción número tres de los de esta capital y su partido judicial, ha pronunciado la siguiente:

En el juicio oral y público sobre los precedentes autos de juicio de faltas número 123/90 (B), sobre su puesta falta de estafa incoados en virtud de denuncia de Renfe y en el que ha sido parte: El Ministerio Fiscal en ejercicio de la acusación pública, Renfe, como de-

nunciante, y Gonzalo González Martínez como denunciado.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la falta imputada en estos autos a Gonzalo González Martínez con declaración de las costas de oficio.

Devuélvase testimonio de la presente resolución que se unirá a los autos de su razón y notifíquese a las partes conforme determina el artículo 248-4, de la L.O.P.J., haciéndose saber que contra la presente cabe interponer recurso de apelación ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta ciudad, expirando este plazo el día siguiente al de la notificación de esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Magistrado Juez que la ha dictado constituido en audiencia pública, en el día de la fecha. — Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a Gonzalo González Martínez, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a 25 de enero de 1991. — La Secretaria Judicial (ilegible).

598.—4.200

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Cédula de notificación

Doña Esperanza Llamas Hermida, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 7 de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1868/89, se ha dictado una sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En Burgos, a 18 de enero de 1991. — En nombre de Su Majestad don Juan Carlos I, Rey de España. — Vistos en juicio oral y público por doña María Asunción Puertas Ibáñez, Juez del Juzgado de Instrucción número 7 de Burgos los autos de juicio de faltas número 1.868/89, sobre lesiones y daños por imprudencia, siendo denunciados Jaime Fernández Valado, mayor de edad y vecino de Logroño, y Aquilino Pascual Montero, mayor de edad y con domicilio en Francia y como perjudicados Estrella San José López, Ana Belén Ruiz San José, Adelino Barbosa Koppel, mayor de edad y domiciliado en Hamburgo (Alemania), y Ramiro Da Silva, mayor de edad, y con domicilio en La Bresse (Francia).

Fallo: Debo condenar y condeno a Aquilino Pascual Montero y a Jaime Fernández Valado, como autores de una falta del artículo 586 bis del Código Penal, a la pena de 50.000 pesetas de multa y cinco días de arresto menor a cada uno y a que indemnizen solidariamente a María Estrella San José López en la cantidad de 156.200 pesetas por gastos hospitalarios, 845.000 pesetas por días de baja, y 50.000 pesetas por secuelas, y a Ramiro Da Silva en la cantidad de 415.287 pesetas por los daños, condenándoles asimismo al pago de las costas del juicio, con responsabilidad civil directa de las Compañías de Seguros Atlántida S. A., y Les Mutuelles Du Mans, aseguradoras de

los turismos Ford Orión 1.6, LO-4750-J y Peugeot-305, matrícula 3401-SR-51 (F).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—E. Firmado».

Lo anteriormente transcrito concuerda bien y fielmente con su original a que me remito, y para que conste y sirva de notificación a Aquilino Pascual Montero, domiciliado en Francia, a Adelino Barbosa, domiciliado en Alemania, y al señor representante legal de la Compañía de Seguros Les Mutuelles Du Mans, expido y firmo la presente en Burgos, a 18 de enero de 1991. — La Secretaria, Esperanza Lamas Hermida.

599.—4.500

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por la señora Juez de Instrucción del Juzgado de Instrucción número uno de Aranda de Duero y su partido, en providencia del día de la fecha, recaída en Diligencias Dolosas 240/86, en trámite de ejecución de sentencia, seguidas por intento de robo contra José Antonio Cuesta Cuesta y Roberto Berrio Berrio, se requiere a dichos penados para que abonen, el primero, la cantidad de 30.000 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de multa impuesta al mismo en sentencia recaída en las diligencias reseñadas, y el segundo la cantidad de 10.000 pesetas en concepto de resto de la multa de 30.000 pesetas que le fue impuesta en sentencia, también en papel de pagos.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dichos penados, ambos con domicilio desconocido, se expide la presente cédula en Aranda de Duero, a 28 de enero de 1991. — El Secretario Judicial (ilegible).

601.—2.250

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Doña Micaela Ramos Valdazo, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero (Burgos).

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 140/90, a instancia de Servicios Agrarios Sorianos, S.A. (Sesosa), contra don Víctor Alcalde de la Cámara, sobre reclamación de la suma de 964.802 pesetas de principal, más otras 320.000 pesetas que se presupuestan para intereses legales y costas, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, y previo del avalúo, de los siguientes bienes embargados en dichos autos, como de la propiedad del demandado.

Tractor marca Ebro, matrícula SO-00748-VE, valorado en 230.000 pesetas.

2. Pala cargadora acoplada al tractor indicado en el número anterior, valorada en 140.000 pesetas.

Para el remate se ha señalado las 11,00 horas del próximo día 3 de abril, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándolo en la Secretaría del Juzgado y el importe de dicho 20 por 100 en el Banco Bilbao Vizcaya, S. A., Oficina de esta localidad, bajo la siguiente referencia: 0430-1052-000-0140-90, desde la publicación del edicto hasta su celebración.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a tercero.

Que los bienes se hallan depositados en poder de don Pedro Julio Alcalde García (Servicios Agrarios Sorianos, S. A., Carretera Burgos sin número), pudiendo ser examinados en días y horas hábiles.

Que para el caso de no haber postores en la primera subasta, se señala para que tenga lugar segunda subasta, la que se celebrará en el mismo lugar antes dicho, y con las mismas condiciones, el próximo día 2 de mayo, a las 10,00 horas, con rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió de base para la primera subasta, consignando los licitadores el 20 por 100 de este precio.

Asimismo, y para el caso de no haber postores en esta segunda subasta, se acuerda señalar tercera subasta, sin sujeción a tipo, en el mismo lugar que la primera, el próximo día 5 de junio, a las 10,00 horas, debiendo consignar en este caso los licitadores el 20 por 100 del tipo que sirvió de base a la segunda subasta, siendo los demás requisitos y condiciones los mismos que para la primera subasta.

En este caso, si hubiera postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Aranda de Duero, a 23 de enero de 1991. El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

602.—7.350

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS

Cédula de notificación

En autos número 630/90, seguidos a instancia de don Felipe Marín Ladrón contra Distribuidora Burgalesa, S. A., Carbónicas Reunidas de Salamanca, S. A., Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo «Asepeyo», Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería Territorial de la Seguridad Social sobre I.L.T., ha sido dictada por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez de lo Social número dos de Burgos, don Rubén Antonio Jiménez Fernández, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En Burgos, a 29 de enero de 1991. — El Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social número dos de Burgos, don Rubén Antonio Jiménez Fernández, ha dictado la siguiente sentencia número 49/91:

En autos número 630/90, seguidos ante este Juzgado a instancias de don Felipe Marín Ladrón y como demandados Distribuidora Burgalesa, S. A., Carbónicas Reunidas de Salamanca, S. A., Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo «Asepeyo», Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería Territorial de la Seguridad Social, en reclamación por I.L.T.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Felipe Marín Ladrón, contra Distribuidora Burgalesa, S. A., Carbónicas Reunidas de Salamanca, S. A., Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo «Asepeyo», Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería Territorial de la Seguridad Social, debo condenar y condeno a la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo «Asepeyo», a que paguen al actor la suma de 366.960 pesetas, por prestaciones I.L.T. del período 4-5-1990 al 31-8-1990.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, advirtiéndose a la parte condenada que para interponer referido recurso deberá ingresar en la Tesorería de la Seguridad Social el capital importe de la prestación declarada en el fallo, con el objeto de abonarla al beneficiario durante la sustanciación del recurso, presentándose el oportuno resguardo del ingreso de este Juzgado, según la Ley de Procedimiento Laboral, así como constituir el depósito especial de 25.000 ptas. en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya de Burgos, sucursal calle Miranda Clave 65. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado «Distribuidora Burgalesa, S.A.», cuyo último domicilio era en Burgos, calle Montes de Oca, número 2, Polígono de Villalonquéjar y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 29 de enero de 1991. — El Secretario (ilegible).

606.—7.650

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva

Don Rafael Pérez González, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación Eje-

cutiva número uno de Burgos, a María del Carmen Díez Cuñado y su esposo Víctor Castellanos Flórez, con domicilio en San Francisco, número 161, 1.ª A, de Burgos, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 27 de julio de 1990, se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a María del Carmen Díez Cuñado los débitos perseguidos en expediente administrativo de apremio que se le instruye, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes y derechos del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal de débito a la Seguridad Social, recargo de apremio y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la anterior providencia, se acuerda proceder al embargo del inmueble de su propiedad, que a continuación se describe, en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, previniéndole que del mismo se practicará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad correspondiente:

Tomo: 2.440. Folio: 2. Finca: 5.136. Urbana: Vivienda ubicada en su planta primera alta, mano derecha, número uno de la parcelación de la casa en esta ciudad, recayente a la calle de San Francisco, señalada con el número ciento cincuenta y siete, con superficie edificada de ochenta y dos con ochenta metros cuadrados de los que uno setenta y seis metros son de terraza. Linda al norte el patio posterior del edificio; sur, vestíbulo y caja de escalera y patio interior derecho; al este, patio lateral de la finca, y al oeste, vivienda contigua de la misma planta, núm. 2 del edificio. Consta de cuatro habitaciones, cocina, baño, aseo, despensa, vestíbulo, pasillo y una terraza. Se le asigna una cuota de participación por razón de comunidad del 2,60%.

Débitos: 88.802 pesetas de principal, más 17.760 pesetas de recargo de apremio y los gastos y costas de procedimiento que se produzcan hasta la ultimación del expediente, que son presupuestadas en 100.000 pesetas.

Descubiertos: Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, ejercicio 1988, según certificación de descubierto núm. 90/3856/31.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del Real Decreto 716/86, de 7 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, por la presente se notifica al deudor, a su cónyuge, a terceros poseedores, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo, con la advertencia a todos ellos de que en el plazo de ocho días pueden nombrar Perito que intervenga en la tasación a la valoración del designado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos.

Al mismo tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del expresado Reglamento, se les requiere para que entreguen en esta oficina, sita en Burgos, calle Julio Sáez de la Hoya, número 8, 5.º, 4.ª

puerta, en el plazo de 15 días, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia que de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Contra la diligencia de embargo y demás proveídos, de no hallarlas conforme, pueden interponer recurso, en el plazo de ocho días, ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado texto legal.

Burgos, 22 de enero de 1991. — El Recaudador-Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

424.—9.300

Don Rafael Pérez González, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos, a doña María Dolores Antón Rupérez y su esposo don Santiago de Pedro de la Hera, con domicilio desconocido, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 11 de junio de 1990, se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a doña María Dolores Antón Rupérez los débitos perseguidos en expediente administrativo de apremio que se le instruye, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes y derechos del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal de débito a la Seguridad Social, recargo de apremio y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la anterior providencia, se acuerda proceder al embargo del inmueble de su propiedad en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se detalla:

Tomo: 2.664. Folio: 238. Finca: 10.797. Urbana: Local de la planta baja, número 2 de la parcelación de la casa en esta ciudad en la calle Arzobispo Pérez Plate-ro, señalada con el número 2, fachada a la calle Francisco Grandmontagne y hoy también a la calle de nueva apertura, sin denominación, con superficie aproximada de 41 m.² y 60 dm.², teniendo su acceso por la calle de nueva apertura indicada, sin denominación, a la que tiene únicamente fachada y sus límites son: norte, local número 44 del régimen de propiedad adquirido a don Irineo Peña Ruiz; por el sur, el local número 43 del mismo régimen, que compró doña Mercedes Isabel Vázquez Piñero; por el este, con calle de nueva apertura, sin denominación, por donde tiene su entrada y por el oeste, rampa de bajada al sótano. Tiene asignada una cuota de participación por razón de comunidad de 1,47 por 100.

Descubiertos: Seguridad Social del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, según certificación de descubierto número 90/6875/43, ejercicio 1988.

Débitos: 29.601 pesetas de principal, más 5.920 pesetas de recargo de apremio, más los gastos y costas que se produzcan hasta la ultimación del expediente que son presupuestados en 100.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar Perito tasador que intervenga en la tasación; expídase según previene el artículo 123 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento de este expediente a la Tesorería Territorial para autorización de subasta, conforme el artículo 129 del mencionado Reglamento.

Y estando los deudores declarados en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 122.3, ambos del Reglamento General de Recaudación, y artículo 104 de la Orden de desarrollo, por la presente se notifica al deudor, a sus cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo, con la advertencia a todos ellos de que en el plazo de ocho días pueden nombrar Perito que intervengan en la tasación de los bienes embargados.

Al mismo tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del expresado Reglamento, se les requiere para que entreguen en esta oficina, sita en Burgos, calle Julio Sáez de la Hoya, número 8, 5.º, 4.ª puerta, en el plazo de 15 días, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia que de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Contra la diligencia de embargo y demás proveídos, de no hallarlas conforme, pueden interponer recurso, en el plazo de ocho días, ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado texto legal.

Burgos, 24 de enero de 1991. — El Recaudador-Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

507.—10.950

Don Rafael Pérez González, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio, seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos, a doña Adela Gamazo Carreras y su esposo, don Silvano Gallo Mata, con do-

micilio en San Francisco número 129, de Burgos, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 24 de mayo de 1990, se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a doña Adela Gamazo Carreras los débitos perseguidos en expediente administrativo de apremio que se le instruye, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes y derechos del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, recargo de apremio y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la anterior providencia, se acuerda proceder al embargo del inmueble de su propiedad, que a continuación se describe, en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, previniéndole que del mismo se practicará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad correspondiente:

Tomo: 2.573. Folio: 39. Finca: 8.305. Urbana: Vivienda letra «A» mano derecha del piso cuarto, número 11 de la parcelación de la casa en esta ciudad, en la calle de San Francisco, número 129. Consta de vestíbulo, tres dormitorios, comedor-estar, cocina, despensa, cuarto de baño y terraza a fachada posterior. Linda: al norte, en línea quebrada de tres lados con solar de la misma propiedad y con casa número 8 de la Camposa Primera; al sur, en línea quebrada de cinco lados, con caja de escalera, hueco de ascensor y patio de luces; al este, con patio de luces y casa número 133 de la calle de San Francisco, y al oeste, en línea quebrada de siete lados con fachada posterior y con vivienda letra «B» de la planta. Tiene una superficie útil de setenta y cuatro metros y noventa y cinco decímetros cuadrados. Esta vivienda tiene como anejo un trastero situado en la planta de entrecubiertas. Se le asigna una cuota de participación por razón de comunidad del tres setenta y cinco por ciento.

Débitos: 74.002 pesetas de principal más 14.800 pesetas de recargo de apremio y los gastos y costas de procedimiento que se produzcan hasta la ultimación del expediente, que son presupuestadas en 100.000 pesetas.

Descubiertos: Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, ejercicio 1988, según certificación de descubierto núm. 90/3266/23.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del Real Decreto 716/86, de 7 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, por la presente se notifica al deudor, a su cónyuge, a terceros poseedores, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo, con la advertencia a todos ellos de que en el plazo de ocho días pueden nombrar Perito que intervenga en la tasación de los bienes embargados, bien entendido que de no hacerlo, se estará a la valoración del designado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos.

Al mismo tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del expresado Reglamento, se les requiere para que entreguen en esta oficina, sita en Burgos, calle Julio Sáez de la Hoya, número 8, 5.º, 4.ª puerta, en el plazo de 15 días, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia que de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Contra la diligencia de embargo y demás proveídos, de no hallarlas conforme, pueden interponer recurso, en el plazo de ocho días, ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado texto legal.

Burgos, 22 de enero de 1991. — El Recaudador-Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

425.—9.600

Junta Vecinal de Terminón

Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece la «Tasa por suministro de agua a domicilio», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2. — *Base imponible.* — Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales, ganaderas y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Art. 3. — *Sujetos pasivos.* — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Art. 4. — *Responsables.* — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. — *Exenciones*. — No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de ley.

Art. 6. — *Devengo*. — Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Art. 7.1. — *Declaración e ingreso*. — Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. — Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. — El cobro de las cuotas se realizará mediante recibo derivado de la matrícula.

Art. 8. — *Infracciones y sanciones*. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II

Disposiciones especiales

Art. 9.1. — *Cuota tributaria y tarifas*. — La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 30.000 pesetas por vivienda o local.

2. — *Tarifas*:

- a) Se establece una cuota anual fija de 2.000 pesetas.
- b) Precio del m.³, 50 pesetas.
- c) Las lecturas de los contadores se realizarán durante los meses de verano.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de la Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 1990, entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir de esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Terminón, 28 de enero de 1991. — El Alcalde, Germán Martínez Martínez.

Junta Vecinal de Bentretea

Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza*. — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece la «Tasa por suministro de agua a domicilio», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2. — *Base imponible*. — Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales, ganaderas y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Art. 3. — *Sujetos pasivos*. — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Art. 4. — *Responsables*. — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. — *Exenciones*. — No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de ley.

Art. 6. — *Devengo*. — Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Art. 7.1. — *Declaración e ingreso*. — Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. — Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en

ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. — El cobro de las cuotas se realizará mediante recibo derivado de la matrícula.

Art. 8. — *Infracciones y sanciones.* — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II

Disposiciones especiales

Art. 9.1. — *Cuota tributaria y tarifas.* — La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 50.000 pesetas por vivienda o local.

2. — Tarifas:

a) Se establece una cuota anual fija de 1.500 pesetas.

b) Consumo mínimo, 4 m.³ a 50 pesetas. Consumo mensual excedente, 100 pesetas.

c) Las lecturas de los contadores se realizarán durante los meses de verano.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de la Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 1990, entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir de esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Bentretea, 28 de enero de 1991. — El Alcalde, Benito Arnáiz Miñón.

551.—6.225

Ayuntamiento del Valle de Mena

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y de 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, adjunto se remite copia autenticada de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles, para su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia como es preceptivo para su entrada en vigor.

Villasana de Mena, 28 de enero de 1991. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

* * *

ORDENANZA FISCAL NUMERO 1

Reguladora del tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre,

reguladora de las Haciendas Locales, se fija el tipo de gravamen aplicable en este municipio.

TIPO DE GRAVAMEN

Art. 2.1. — *Bienes de naturaleza urbana.* — El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,40 por 100.

2. — *Bienes de naturaleza rústica.* — El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 0,50 por 100.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de 1 de enero de 1991, seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

APROBACION

La presente Ordenanza, que consta de dos artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada en Villasana de Mena, a 30 de noviembre de 1990.

Villasana de Mena, 30 de enero de 1991. — El Alcalde (ilegible).

634.—2.325

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado por extravío de los documentos que a continuación se relacionan:

- L. O. n.º 005.000.002300.3, de Oficina Urbana 15.
 - L. O. n.º 100.000.001629.5, de Oficina Urbana 18.
 - L. O. n.º 101.000.000916.5, de Oficina Urbana 19.
 - L. O. n.º 102.000.001633.3, de Oficina Urbana 20.
 - L. O. n.º 108.000.000550.7, de Oficina Urbana 26.
 - L. O. n.º 024.000.009088.8, de Oficina de Lerma.
 - L. O. n.º 024.000.009512.7, de Oficina de Lerma.
 - L. O. n.º 059.000.000995.9, de Oficina de Mahamud.
 - L. O. n.º 017.000.018261.4, de Oficina de Miranda de Ebro. OP.
 - L. O. n.º 131.000.000041.9, de Oficina de Miranda de Ebro. U-4.
 - L. O. n.º 027.000.004979.6, de Oficina de Roa de Duero.
 - L. O. n.º 043.000.000982.1, de Oficina de San Martín de Rubiales.
 - P. F. n.º 091.040.000454.2, de Oficina Urbana 9.
 - P. F. n.º 093.040.000500.8, de Oficina Urbana 10.
 - P. F. n.º 024.012.008774.0, de Oficina de Lerma.
- Plazo de reclamaciones: 15 días.

306.—2.700